

OFICIO NO. SRFS/SA/240/2025
Monterrey, N.L. a 17 de septiembre del 2025

OFICIO CIRCULAR

DIRIGIDO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON ACTIVIDADES DE SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS FUNERARIOS CON SERVICIO DE EMBALSAMAMIENTO Y/O SERVICIOS FUNERARIOS CON SERVICIO DE CREMACIÓN.

Se les informa los principales requisitos que deben cumplir los establecimientos que cuenten con los servicios mencionados.

CREMATORIOS. -

Presentar aviso de funcionamiento en donde especifique las actividades del establecimiento (Servicios Funerarios, Servicios Funerarios con servicio de embalsamamiento y/o Servicios Funerarios con servicio de cremación), presentado 30 días antes de entrar en funciones, ante la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, el trámite se lleva a cabo en la plataforma DIGIPRIS.

Contar con permiso de uso de suelo presentado ante municipio.

La administración del crematorio autorizado llevara un registro actualizado de cremaciones en el cual se consignarán en orden cronológico, con los datos: nombre y apellidos del fallecido, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento, copia de su credencial de identificación (pasaporte, INE), lugar donde se van a depositar las cenizas, fecha de defunción y fecha de cremación, certificado de declaración de defunción. Se debe contar con el equipo de seguridad correspondiente según lo indicado en las especificaciones del crematorio para llevar a cabo la actividad.

El personal que maneja el horno crematorio debe estar debidamente capacitado, debe contar con la evidencia de las capacitaciones (constancias de capacitación, DC-3).

Contar con los exámenes médicos de ingreso y periódicos del personal operativo y del personal expuesto a la actividad. Los exámenes o análisis médicos realizados deben ser los que corresponden según la actividad que realizan.

Contar con las bitácoras de mantenimiento del crematorio actualizadas.

Contar con las especificaciones del horno crematorio, según el modelo utilizado.

Las urnas o recipientes depositarios de las cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos podrán ser de metal preferiblemente inoxidable y herméticamente cerrados.

El horno crematorio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Descripción	Límite
Temperatura	Mayor de 850°
Tiempo de residencia de los gases de combustión por encima de los 850°	Mayor o igual a 2 segundos
Materiales no permitidos	Metales y plásticos
Cámaras	Dos, una primaria de ignición y otra de post-combustión



Todo horno crematorio deberá ser hermético y deberá poder reducir a cenizas el cadáver o los restos en un periodo no mayor de cuatro horas. Todo horno deberá contar con un equipo para el control de sus emisiones atmosféricas, filtros, equipo de medición continuo de la concentración de partículas emitidas.

El tiro de la chimenea deberá de contar con una longitud mínima de 10 metros, tomando a consideración desde que sale del horno hasta la salida hacia el exterior por el techo del establecimiento.

Se debe contar con estudio de emisión de partículas anual de acuerdo a la normativa aplicable.

La información documental debe estar en el domicilio en donde se encuentra ubicado el horno crematorio, ya sea en original o copia.

BIBLIOGRAFÍA:

LEY GENERAL DE SALUD. ART 314, 346, 348, 349, 350, 350 Bis 7.

NOM-043-SEMARNAT-1993 QUE ESTABLECE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA DE PARTICULAS SÓLIDAS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN.

NOM-036-SCFI-2016. PRACTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.

SERVICIO DE EMBALSAMAMIENTO. —

Presentar aviso de funcionamiento en donde especifique las actividades del establecimiento (Servicios Funerarios, Servicio de embalsamamiento, Crematorio), presentado 30 días antes de entrar en funciones, ante la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.

El personal embalsamador debe contar con la documentación probatoria de una institución educativa que lo avale como embalsamador (Cedula profesional como técnico embalsamador, constancias de capacitación).

Deberá realizar análisis o exámenes médicos de ingreso y periódicos al personal embalsamador y contar con un expediente clínico de cada uno de ellos.

La sala o laboratorio de embalsamamiento debe estar acondicionada para la actividad.

Se debe contar con el equipo de seguridad correspondiente según lo indicado en las hojas de seguridad de los productos utilizados.

Debe contar con los contenedores específicos de RPBI, así como también estar dados de alta como generadores de residuos ante la SEMARNAT.

Debe contar con un manual de procedimientos para la actividad y todo lo relacionado con ella.

En la sala o laboratorio de embalsamamiento se debe contar un lavajos y regadera de emergencia.

Realizar bitácoras de desinfección.

Control de fauna nociva, contar con las condiciones físicas para evitar la proliferación de fauna nociva, contar con una empresa que proporciones el servicio de control y exterminación e plagas.

La información y evidencia documental debe estar en el domicilio en donde se encuentra ubicada la actividad, ya sea en original o copia.

BIBLIOGRAFÍA:

Ley General de Salud

Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005



Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

NOM-036-SCFI-2016. PRACTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.

SERVICIOS FUNERARIOS. —

Presentar aviso de funcionamiento en donde especifique las actividades del establecimiento (Servicios Funerarios, Servicio de embalsamamiento, Crematorio), presentado 30 días antes de entrar en funciones, ante la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario. La información documental y evidencia solicitada por los verificadores debe estar en el domicilio en donde se encuentra ubicado el establecimiento, ya sea en original o copia.

BIBLIOGRAFÍA:

Ley General de Salud

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

NOM-036-SCFI-2016. PRACTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.

La Subsecretaría de regulación y Fomento Sanitario deja a su disposición los Sistemas de Capacitación en línea de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario. Para mayor información, el horario de atención es de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en el teléfono 81 81 30 70 20 o en el correo electrónico cis.ventanilla@saludnl.gob.mx. Puede consultar la legislación sanitaria aplicable en <http://saludnl.gob.mx/regulacion-sanitaria>.

Bajo las atribuciones de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario quedará la vigilancia e implementación de los puntos antes mencionados, con la finalidad de evitar riesgos a la comunidad y garantizar que los establecimientos puedan operar de manera segura y eficiente.

ATENTAMENTE

SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO



DR. REYNALDO CANTÚ SHAY

HCR/RNGH



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

